CONTRATO DE OBRA No CD-O-011-2025

CONTRATO DE OBRA No. CD-O-011-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANO SOSTENIBLE DE MALAMBO-EDUM- Y EL CONTRATISTA **Y EL CONTRATISTA OMAR PEREZ GUITIERREZ**

CONTRATO DE OBRA N° 011-2025.			
Información general:			
Contratante:	Empresa de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Malambo – NIT 901.590.403-3.		
Contratista:	**OMAR PEREZ GUITIERREZ S.A.S.** **NIT. 85.450.691-9**		
Objeto:	**REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN LAS CARRERA 25 ENTRE CALLES 24A Y 25, Y CALLE 22 ENTRE CARRERAS 23 Y 23A BARRIO EL CONCORD DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO.**		
Plazo:	El presente contrato tendrá como plazo; **UN (1) MES**, el cual será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el Capítulo V Etapa Contractual Numeral 7.1 "REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS", del manual interno de contratación.		
Valor:	**DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. ($214.364.385,00)**		
Disponibilidad presupuestal:	Número certificado	Fecha certificada	Valor certificado
	CDP11030001	03/11/2025	$214.364.385,00

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos, **EFRAIN BELLO CAMARGO**, mayor de edad, vecino de Malambo-Atlántico., identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.046.450** de Malambo, quien dentro del presente contrato actúa en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE MALAMBO, -EDUM**- persona jurídica identificada con el NIT. 901.590.403-3, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y **OMAR PÉREZ GUTIERREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 85.450.691** de Santa MARTA - MAGDALENA quien dentro del presente contrato actúa en nombre propio que en que en adelante y para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de obra previa las siguientes consideraciones: **a**.) Que el EDUM es una Empresa Industrial y Comercial

del Estado creada mediante Decreto municipal 261 del 31 de diciembre de 2021, como un establecimiento público, del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual dentro de sus funciones y objetivos principales, guarda la de promover y ejecutar políticas públicas de planeación, diseño y materialización del crecimiento del área urbana, a través de acciones tales como la planificación, contratación y ejecución, de proyectos para el mantenimiento, mejoramiento construcción, y rehabilitación de obras de infraestructura y de proyectos urbanísticos, entre otros **b**.-) Que el municipio de Malambo ha priorizado dentro del Plan de Acción de la presente vigencia el mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la infraestructura pública donde funcionan las inspecciones de policía en diferentes sectores del Municipio. Las inspecciones de policía en Colombia prestan servicios públicos relacionados con la promoción de la convivencia pacífica, la prevención y resolución de conflictos ciudadanos, y la aplicación de medidas correctivas en casos de comportamientos que afectan la tranquilidad, la seguridad, la salubridad y el medio ambiente. Su función principal es actuar como autoridad administrativa para mediar y resolver disputas vecinales y aplicar el código de policía en aspectos como el espacio público, el urbanismo y la libertad de circulación, es por ello por lo que la falta de infraestructura física adecuada atenta contra la buena prestación de estos servicios a las comunidades., **c**.-) Que, anclado al Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026 **"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"** y teniendo El Plan de Desarrollo Municipal "Nos Mueve Malambo" orienta la transformación social y sostenible del territorio mediante programas de alto impacto y la implementación de políticas, planes y proyectos estratégicos que garanticen el goce de derechos fundamentales y el bienestar de la población. Se prioriza la salud pública, la educación, la vivienda digna y el empleo conforme a la vocación territorial, además de la transformación del campo y la productividad sostenible, para consolidar un municipio moderno, con fortaleza institucional y proyección agroindustrial, acompañado de políticas que favorezcan la reconstrucción del tejido social. Con el actual proyecto se pretende desarrollar las acciones necesarias para gestionar mejores condiciones del sistema de acueducto y alcantarillado que atienden a la población en un importantes sectores del Municipio, mejorando así la cobertura y la calidad en la prestación de servicios que permitan el logro de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2024 - 2027 NOS MUEVE MALAMBO en su Ejes programático "MALAMBO EN PAZ CON EQUIDAD SOCIAL" y "MALAMBO PARTICIPATIVO E INCLUSIVO, contemplan la necesidad de ejecutar proyectos tendientes a fortalecer e implementar planes y programas de que se alinean con los sectores de Gobierno Territorial y Justicia y del Derecho, respectivamente. **d**.-) Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CONTRATO DE OBRA No CD-O-011-2025
CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN LAS CARRERA 25 ENTRE CALLES 24A Y 25, Y CALLE 22 ENTRE CARRERAS 23 Y 23A BARRIO EL CONCORD DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO. El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los estudios previos y las especificaciones técnicas, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la aceptación de la invitación y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final. El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista.

El objeto del presente contrato contempla la ejecución de las siguientes actividades:

ITEM	**DESCRIPCION**	**UNID**	**CANT**
1	**PRELIMINARES**		
1,1	Corte, retiro y botada de pavimento rígido.	M3	25,44
2	**DEMOLICION**		
2.1	Demolicion, Cargue, Retiro y botada de cajas de inspeccion domiciliarias	Ml	
2.2	Demolicion de manholes y Retiro material	Ml	
2.3	Demolicion y retiro de tuberia de 8"-10" y 12"	Ml	106,00
2.4	Suelo cemento	M2	127,20
3	**Excavación, manual o mecánica, en cualquier material y grado de humedad, a cualquier profundidad para construcción de redes , instalación de válvulas, instalacion de hidrantes, construcción de cámara de inspección y apiques de investigacion. Incluye entibado temporal o permanente.**		
3,1	Excavación mat. Heterogeneo <2 m send.	M3	148,40
4	**Cargue, retiro y botada de material sobrante y escombros, a cualquier distancia (incluye acarreo en sitio sin acceso vehicular)**		
4,1	Cargue, retiro y botada de material sobrante y escombros, a cualquier distancia (incluye acarreo)	M3	132,25
5	**Suministro, transporte y colocación de Lleno y compactación de material de préstamo o de excavación para zanjas y apiques, incluye compactación manual o mecánica con equipo compactador, realizado con capas horizontales con espesor no > 0,15m**		

5,1	Lleno y apisonado de zanjas y apiques con material de la excavación.	M3	16,15
5,2	Lleno y apisonado de zanjas y apiques con material de préstamo.	M3	94,00
5,3	Lleno y apisonado de zanjas y apiques con triturado para protección de tubería	M3	19,08
5,4	Lleno y apisonado con Sub base	M3	
5,5	Suelo cemento	M3	19,08
6	**Pavimentos**		
6,1	Reconstrucción de pavimentos rígidos con módulo de rotura igual o superior a 28MPa , para parcheo de zanjas y apiques.	M3	
7	**Suministro, Transporte e Instalacion tubería PVC Novafort para alcantarillado en los siguientes diámetros:**		
7,1	150 mm (6”)	Ml	
7,2	200 mm (8”)	Ml	
7,3	250 mm (10”)	Ml	128,00
7,4	300 mm (12”)	Ml	
8	**Suministro, Transporte e Instalacion de accesorios PVC para tubería sanitaria:**		
8,1	TI Codos 45 de 150 mm (6")	Und	
8,2	Silla tee PVC-250 mm (10") x 150 mm (6")	Und	
9	**CÁMARAS DE INSPECCIÓN, ACOMETIDAS Y SUMIDEROS**		
9,1	CONSTRUCION DE MANHOLES EN CONCRETO DE 3.000 PSI EN DIFERENTES DIAMETROS		
9,1	1.20 m	m	
10	**SUMINISTRO, TRANSPORTE E ISTALACION DE TAPAS PARA MANHOLES**		
10,1	Sunministro, Trnsporte y Colocacion de Tapa de Ferroconreto de 24" Trafico Pesado para Manholl	Und	6,00
11	**CONSTRUCION DE DE CAJA DOMICILIARIA PARA EMPALME DE ACOMETIDA EN ZONA VERDE**		
11,1	Caja domiciliaria en andén o zona verde	Ml	
11,2	Limpieza de MH	Und	9,00
11,3	Manejo de agua: Incluye motobomba (6" y 4")	Und	14,00
12	**ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**		
12,1	Referenciación de elementos puntuales en contratos de mantenimiento Aguas Residuales y Acueducto con equipo de presicion	un	
12,2	limpieza de redes y manholes con equipo succion-presion (Vactor)	Ho	36,00
13	**VARIOS**		
13,1	Reparacion de acometidas de acueductode 1/2" a 2"	M2	30,00

13,2	Rotura de manholes existentes D=1,20 Mpara empalmar tuberias nuevas (Incluye reparacion)	UND	6,00
13,3	Levantamiento topogarfico	Hora	150,00

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades. (previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. ($214.364.385,00) PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por EL CONTRATISTA, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelara de la siguiente forma: 1. UN ANTICIPO: Por valor equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor total del contrato a título de ANTICIPO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución contractual, suscripción de acta de inicio, presentación de programa de ejecución del proyecto, y presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales, pago de impuestos municipal, aprobación y pago de póliza de garantía. 2. PAGOS PARCIALES: Los pagos subsiguientes se realizarán mediante actas de avance de obra debidamente suscrita entre las partes. La primera acta deberá reflejar un avance superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, sin que dicho avance exceda el noventa por ciento (90%) del mismo. 3. PAGO FINAL: El saldo restante, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, será cancelado una vez se suscriban el acta final de la obra y el acta de liquidación del contrato, en las que se certifique la culminación satisfactoria de la obra y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. 4. AMORTIZACION DEL ANTICIPO: El valor del anticipo será amortizado proporcionalmente con cada uno de los pagos parciales y final, hasta completar su completa compensación. Estos pagos quedaran sujetos a la disponibilidad y límite de los recursos girados por el Municipio y condicionados al cumplimiento de la forma de los desembolsos y disponibilidad de caja de la EDUM. En la liquidación de estos pagos se amortizará el anticipo y se aplicaran los descuentos y retenciones correspondientes, y la cuota de administración de los recursos a favor de LA EDUM. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de obra y hasta la entrega de esta, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido el anexo técnico, en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Invitación Privada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante la ENTIDAD En el acta de obra se debe identificar la fecha de elaboración, el

periodo y número de corte que se está facturando. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso. **PARÁGRAFO CUARTO**: El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL CONTRATISTA se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables. **PARÁGRAFO QUINTO**: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a EL CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad de estos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA QUINTA. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga con la EDUM a:

A. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, conforme a los requisitos establecidos en el proceso, la aceptación de la oferta y el presente contrato.
B. Ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido, independientemente de cualquier factor que pueda generarse en esta etapa.
C. Garantizar la pronta ejecución de las obras objeto del contrato mediante certificación de la autoridad competente según la naturaleza de los mismos.
D. Reponer sin ningún costo adicional material o recursos que no tengan los niveles de calidad exigidos por la Entidad.
E. Presentar en el plazo establecido en las condiciones técnicas de los pliegos de condiciones, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación del presente contrato.
F. Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato.
G. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad y/o Interventoría.
H. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
I. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
J. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
K. Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos.
L. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
M. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
N. Las demás que por ley o la naturaleza del contrato le correspondan.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero,

de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en el anexo técnico (cuando aplique), los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria (Se incorporarán las establecidas en los Términos de Referencia de la Invitación)

CLÁUSULA SEPTIMA. - **PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA OCTAVA. - NORMAS Y POLÍTICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA.
De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se obliga a:

a. Suministrar al contratista la información disponible y necesaria para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado.
b. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
c. Designar un supervisor o interventor para realizar el seguimiento permanente de la ejecución del contrato.
d. Realizar los pagos al Contratista según lo establecido en el contrato.
e. Resolver las solicitudes del Contratista, y suministrar la información que requiera para el cumplimiento del contrato.
f. Ejecutar las actividades necesarias para divulgar a la comunidad beneficiaria.
g. Dar cumplimiento a las cláusulas pactadas.
h. Designar supervisor o interventor del contrato.
i. Realizar la supervisión del contrato
j. Entregar los diseños técnicos, los cuales deben ser acorde a la necesidad.
k. Las demás que se pacten dentro del contrato.
l. Hacer entrega de las licencias y permiso necesarios para el desarrollo del contrato

CLÁUSULA DECIMA- **LUGAR DE EJECUCIÓN**: Tal y como está contemplado en los estudios y documentos previos, se trata de ejecutar el **REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN LAS CARRERA 25 ENTRE CALLES 24A Y 25, Y CALLE 22 ENTRE CARRERAS 23 Y 23A BARRIO EL CONCORD DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO** ubicadas dentro del perímetro urbano del **MUNICIPIO DE MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución de las obras y su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el Contratista conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista bajo el presente Contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las actividades y productos objeto del contrato, en los plazos establecidos, de acuerdo las especificaciones señaladas en el presente contrato y en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Invitación. Concretamente, EL CONTRATISTA será responsable por:

a. **Cuidado de las obras:** Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega material y efectiva de las mismas a la entidad o comunidad beneficiaria, EL CONTRATISTA asume su debido cuidado. En caso de que se produzca daño, deterioro, pérdida o destrucción de las obras o parte de ellas, deberá repararlas y reponerlas a su costa; de manera que las obras estén en buen estado, y de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en el presente contrato, particularmente, en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria.

b. **Obras mal ejecutadas**: La responsabilidad por la calidad de los trabajos, servicios y productos objeto del contrato corresponde única y exclusivamente a EL CONTRATISTA. El Interventor Supervisor advertirá a EL CONTRATANTE si la totalidad de los trabajos, servicios y productos, o parte de ellos, no se ajustan a especificaciones técnicas definidas en el contrato (el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria), si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados, entre otros posibles defectos de calidad. EL CONTRATISTA deberá rehacer, a su costa, los trabajos, servicios y productos mal ejecutados en el término que EDUM le indique, sin que ello implique modificación al plazo del contrato o al cronograma, salvo que sea pactado por las partes. Si finalizado el plazo, EL CONTRATISTA se abstiene de ejecutar las actividades o de entregar los productos de acuerdo con las observaciones de la Interventoría y/o la supervisión del contrato, se entenderá que éstos no son recibidos a satisfacción. Si EL CONTRATISTA se rehúsa a

ejecutar la obra contratada, a efectuar las reparaciones y reconstrucciones solicitadas, EL CONTRATANTE podrá realizarlas directamente o por medio de terceros y cobrará la totalidad de su costo a EL CONTRATISTA, pudiendo deducirlas de los valores pendientes de pago, lo cual autoriza EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento y la cláusula penal. Esto no implica que se releve a EL CONTRATISTA de su obligación y la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro la estabilidad de la obra, EL CONTRATISTA y el interventor o supervisor deberán informar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del suceso al supervisor y a EL CONTRATANTE, por escrito y usando el medio más expedito. Si una vez estudiado el caso, el interventor y/o supervisor concluyen que los daños fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad. En caso de que se requiera la suspensión del contrato deberá suscribirse el Acta correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo aplicable. Así mismo, si como resultado de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito son necesarias obras adicionales, previo concepto favorable del interventor o el supervisor, se procederá a suscribir una modificación contractual que las contemple conforme al Manual Operativo aplicable, siempre que las mismas se encuentren enmarcadas dentro del objeto y el alcance del contrato.
Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de EL CONTRATISTA, serán por cuenta de éste, por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del contrato.
Si se concluye que no se presentó un evento de fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar deberán ser asumidas por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. – INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un SUPERVISOR, contratado o designado para el efecto, con el fin que realice la verificación técnica, administrativa, financiera, económica, jurídica, social y ambiental, y que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas, particularmente en el estudio previo, en el alcance del objeto del presente contrato y demás documentos de la invitación y la oferta presentada y que hacen parte integral del presente contrato, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el SUPERVISOR releve al CONTRATISTA de su responsabilidad por la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - SUPERVISIÓN: De acuerdo con el presupuesto oficial y la modalidad de contratación directa, el presente contrato no tendrá control y la vigilancia de Interventoría, por ello la EDUM designará un supervisor para tal fin conforme a la cláusula anterior.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato es propiedad del Municipio y La EDUM, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.
EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará

derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o EDUM por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.
Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA EDUM, al Municipio De MALAMBO y AL CONTRATISTA son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:
a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.
Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL CONTRATISTA, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a EL CONTRATANTE y a la EDUM directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.
Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al CONTRATISTA, información confidencial o reservada, EL CONTRATISTA estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.
Al finalizar el contrato, EL CONTRATISTA deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a:

a. Mantener indemne a EL CONTRATANTE y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.
b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE o la EDUM, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE, éstos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO con EL CONTRATISTA, ni entre EL CONTRATRATISTA y La EDUM. En consecuencia, CONTRATO DE OBRA No. CD-O-009-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANO SOSTENIBLE DE MALAMBO Y EL CONTRATISTA, este será el responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL CONTRATISTA deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGESIMA. - GARANTÍAS. El contratista deberá tomar póliza de seguros para el cumplimiento del contrato que cubra los siguientes amparos:

Característica	**Condición**
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) **contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales con régimen exceptuado de contratación.**
Asegurado/ beneficiario	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE con NIT **901590403-3**

CONTRATO DE OBRA No CD-O-011-2025

<table>
<tr><td rowspan="4">Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le Impongan</td><td>Hasta la Liquidación del contrato</td><td>10% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>100% del valor que se reciba a título deanticipo.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadasa satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación definitiva para garantizar la estabilidad de las obras.</td><td>20% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombreo razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de algunode los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea</td></tr>
</table>

	una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a$14.980.421

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características

Característica	**Condición**
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE con Nit N° **901590403-3**
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectivo, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los

	integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	**Terceros afectados** y la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE** con NIT 901590403-3
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución dé cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.
En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de El CONTRATISTA. Las garantías

aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a exigir a El CONTRATISTA a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a El CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados.
La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.
La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría sí lo hubiere, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría y/o el supervisor el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la interventoría y el supervisor encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:

a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y a

tasar el monto de la pena.

6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos de la EDUM.
7. La decisión que instruya el Comité de la EDUM será comunicada al contratista y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a EL CONTRATISTA, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente CONTRATO AUTORIZA a EL CONTRATANTE para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de El CONTRATISTA, en las circunstancias:

a. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El

CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.

c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
e. Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de El CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del contratista.
7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
10. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
14. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGECIMO QUINTA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONTRATISTA. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el SUPERVISOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGECIMA SEPTIMA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGECIMA OCTAVA. – LIQUIDACION. Para efectos de liquidación deberá tenerse en cuenta lo descrito en el Capítulo VI y especialmente lo descrito en el numeral 8.1 del Manual interno de contracción de la Entidad.

Serán objeto de liquidación los siguientes contratos: a) Los contratos de tracto sucesivo: aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo. b) Los contratos terminados anormalmente, o de manera anticipada por mutuo acuerdo. c) Los contratos que no requieren liquidación, pero hayan sido objeto de afectación de garantías. d) Los contratos que a su terminación reporten obligaciones pendientes de ejecución. e) Los Contratos en los que las partes pacten la liquidación. f) Los contratos que no son objeto de liquidación y en los cuales existan saldos pendientes por liberar.

El término para la liquidación del contrato será de CUATRO (4) MESES, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

CONTRATO DE OBRA No CD-O-011-2025

CLAUSULA VIGECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el municipio de MALAMBO- ATL.

CLÁUSULA TRIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la aprobación de las garantías por EL CONTRATANTE.

Para constancia se firma en MALAMBO- ATLÁNTICO a los diez (10) días del mes de noviembre de 2025.

EFRAIN BELLO CAMARGO
C.C. No. 72.046.450 de Malambo
Rep. L. EDUM
NIT. 901.590.403-3,
EL CONTRATANTE

OMAR PEREZ GUTIERREZ
C.C. No 85.450.69
EL CONTRATISTA